



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01325.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 17/04/2020 firmó el contrato del curso de auxiliar de veterinaria, con una duración de 12 meses más 12 meses gratuitos más prácticas. Se reciben contraseñas y nombres de usuario para acceder al campus virtual y a la parte teórica. Se deberán solicitar las prácticas al finalizar la parte teórica. Tras finalizar dicha parte teórica del curso, se dispondrá de 200 horas de prácticas en uno de sus centros concertados o en el que proponga el alumno. Solicita ampliación para realizar las prácticas, se facilite la realización de las prácticas en el centro solicitado por el alumno y que se compense económicamente por las molestias ocasionadas. En caso de que no sean factibles la realización de dichas prácticas, se solicita el reembolso completo de este servicio contratado.

La parte reclamada alega que, efectivamente, la alumna solicitó las prácticas y nos facilitó una empresa para realizarlas. En el mismo documento nos solicitó hacerlas en fin de semana, turnos noche y guardias. Se le informó que no podría ser, que las tenía que hacer de lunes a viernes en jornadas mínimas de 4 horas diarias o 7 horas diarias como máximo, reiterándonos en que se hacen de lunes a viernes. Ella insistía en que la empresa no tenía ningún inconveniente en que las hiciera en esos días, es más, que le interesaba a la empresa que las hiciera en esas horas. Le reiteramos que no es lo que quiera la empresa o necesidades de la empresa sino que debe cumplir el Acuerdo de Realización de Prácticas, donde se indica que las debe hacer dentro de esos días. Tras dicha conversación, quedamos en hablar con la empresa y aclarar este tema. Se contacta con la empresa y nos indica que por ellos no hay inconveniente en hacerlas de lunes a viernes, que fue por la solicitud de la alumna, en la que le interesaba hacerlas en esas horas y días. De nuevo y tras esta conversación, contactamos con la alumna y le reiteramos que no es posible hacerlas en los días que ella indica y que la empresa está de acuerdo en que las haga de lunes a viernes. Ella reiteraba que le interesaba a ella y a la empresa hacerlas en esos tiempos y se le indica que se tiene que acoger al Acuerdo de Colaboración. Si hace las prácticas fuera de esos días, el Centro de Estudios no se hace responsable de lo que pudiera pasar. Tras esta conversación, queda en que hablará con la empresa y volverá a llamar. Salvo error, no hemos vuelto a tener noticias de ella, por lo que damos por hecho que estaba intentando localizar otra empresa que se ajustara a ella. ##### en ningún momento se ha negado a darle las prácticas ni ha indicado a la

Comunidad de Madrid

Empresa, facilitada por la alumna, que no era alumna nuestra, sino que se les ha indicado que no puede hacer las prácticas en el horario y días que la alumna facilitaba (fin de semana, noches y guardias). La matrícula se le caducó el 17.02.2021 y aunque las prácticas las solicitó fuera de la vigencia de matrícula, ya que las solicitó en junio, estábamos dispuestos a realizar los trámites de las mismas, siempre y cuando estuviera dentro del indicado en el Acuerdo de Realización de Prácticas. En este momento y hasta la fecha, la alumna, salvo error, no lo ha enviado firmado y es requisito indispensable recibirlos firmado para iniciar los trámites de prácticas. Aceptamos, en este momento y fuera del **plazo** estipulado para ello, reiniciar los trámites de prácticas, siempre y cuando la alumna envíe firmado, en un **plazo** prudencial, el Acuerdo de Prácticas. El escrito que envía la empresa, salvo error, no lo hemos recibido ya que, si fuera así, se le hubiera informado a la alumna que, sin el Acuerdo firmado por su parte, no podemos hacer ningún trámite con la empresa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, recogiendo la oferta realizada por la parte reclamada, **la empresa reclamada** realizará, en el **plazo** de tres meses siguientes a la notificación del presente Laudo, los trámites para que la reclamante realice las prácticas de conformidad con el Acuerdo de Realización de Prácticas, debiendo la reclamante previamente enviar firmado, en el **plazo** de dos meses siguientes a la notificación del presente Laudo, el Acuerdo de Prácticas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.